



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 01-2025-MPA/GAF

Atalaya, 3 de enero del 2025.

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA.

VISTO:

La, Carta N°638-2024-MPA-GAF de fecha 27 de diciembre del 2024, Opinión Legal N°667-2024-MPA/GAJ-YVBB de fecha 27 de diciembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescribe que (...) Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio(...); por lo que, el presente acto administrativo se emitirá en estricto cumplimiento de la Ley General expedido por el legislativo, ello en aplicación del principio de legalidad y del principio de unidad del estado;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N°004-2019-JUS-Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 212.1 del Artículo 212° – Rectificación de errores establece lo siguiente: Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, en concordancia con el citado artículo en su numeral 212.2 indica lo siguiente: "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Dentro del mismo plexo normativo, en su numeral 14.1 del artículo 14. – Conservación del acto, funda de la siguiente manera: Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 01-2025-MPA/GAF

Ahora, teniendo en cuenta los alcances de la Ley del Procedimiento Administrativo General, esta ha sido considerado tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos, las cuales son: **a) La rectificación de errores, mediante el cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión;** **b) La nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión;** **c) La revocación por la que, en circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida.**

Ahora bien, de acuerdo al marco normativo que regula el procedimiento administrativo general, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, ya sea de oficio o a instancia de los administrados; **siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.**

Por lo que **se puede advertir de la existencia de un error material en el Artículo Segundo de la Resolución Administrativa N°204-2024-MPA/GAF de fecha 23 de diciembre del 2024**, en el extremo de haberse considerado erróneamente la dirección domiciliar de la administrada **CUSI PEZO RENGIFO**, considerándosele como su domicilio legal el ubicado en la CALLE RIOJA N°659 del distrito de Raymondi, Provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, debiendo ser lo correcto la dirección ubicada en el **Centro Poblado de Maldonadillo, distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali**, comprendiendo que la noción de error material atiende, entre otros, a un error de redacción en la documentación.

Ahora bien, cabe precisar que la observación advertida en el citado acto resolutivo, son atribuibles al soporte material que lo contiene y no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento decisorio contenido en el acto, por lo que su respectiva rectificación no altera lo sustancial de su contenido, ni en el sentido de la decisión de **DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de la **PRETENSIÓN ACCESORIA** interpuesta por la administrada **CUSI PEZO RENGIFO** respecto al reconocimiento como trabajadora a plazo indeterminado en aplicación a la Ley N°31131, toda vez que cuenta que un nuevo Contrato Administrativo de Servicio de la cuales es contratada por Necesidad Transitoria, por labores por incremento de la demanda en realizar actividades de limpieza, debido a la expansión de la infraestructura de la entidad y el incremento poblacional que visitan la Municipalidad Provincial de Atalaya;

Entiéndase lo señalado en párrafos precedentes como producto de un error tipográfico, de una omisión, o de una contradicción entre el documento que, declarado bueno y valido, fue tomado como fundamento para la misma, entonces tenemos que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 212° establece la rectificación de errores, donde taxativamente se señala: **"Los errores material o aritmético en los actos administrativos puede ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"**.



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 01-2025-MPA/GAF

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – ENMENDAR el contenido del **ARTÍCULO SEGUNDO** de la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°204-2024-MPA/GAF** de fecha 23 diciembre del 2024; por ello corresponde que se rectifique el error material, la misma que quedará redactada de la siguiente manera:

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la administrativa **CUSI PEZO RENGIFO** con domicilio legal en el Centro Poblado Menor de Maldonadillo, Distrito de Raimondi, Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali.

ARTICULO SEGUNDO. – DECLARAR, que la presente Enmienda no altera el sustancial contenido o sentido de la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°204-2024-MPA/GAF** de fecha 23 de diciembre del 2024.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la unidad de Informática y Soporte Técnico la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional www.muniatalaya.gob.pe de la Municipalidad Provincial de Atalaya.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General, de esta institución edil, el registro y distribución del presente documento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE,


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
C.P.C.-Abog. Antonio Ambrosio Huerta
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

C.c.:
GM.
GAJ.
S.G.
SGRH
INTERESADO
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
RECIBIDO
03 ENE. 2025
Reg. N°
HORA: 16:34 pm
FIRMA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA
RECIBIDO
03 ENE. 2025
REG. N°
HORA: 4:36 pm
FIRMA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
GERENCIA MUNICIPAL
RECIBIDO
03 ENE 2025
REG. N°
HORA: 4:37 pm
FIRMA

[Handwritten signature]

Cusi Pezo Rezagifo

43980903

03 12-25

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
03 ENE. 2025
N°:
HORA: 5:04 pm
FIRMA